



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0273-2CP2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma las fracciones V, VII y IX; y adiciona una fracción X, todas del artículo 84 de la Ley General de Población.
2. Tema de la Iniciativa.	Nacionalidad, Población, Desarrollo Fronterizo y Asuntos Migratorios.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Claudia Angélica Domínguez Vázquez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	28 de junio de 2020
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de junio de 2020.
7. Turno a Comisión.	Gobernación y Población.

II.- SINOPSIS

Brindar apoyo a mexicanos en el traslado a su lugar de residencia en México, sin que represente costo alguno para la persona repatriada, y recibir una Cédula de Identidad Ciudadana o Cédula de Identidad Personal o similar de carácter temporal, sin que esto implique algún costo.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVI del artículo 73, en relación con el 27 párrafo tercero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; en su caso; argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY GENERAL DE POBLACIÓN</p> <p>Artículo 84.- La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores podrá suscribir acuerdos interinstitucionales con otros países y organismos internacionales, en materia de repatriación segura, digna y ordenada de mexicanos.</p> <p>Asimismo, la Secretaría vigilará que en los lugares destinados para la recepción de mexicanos repatriados, se respeten los siguientes derechos y se cumpla con los acuerdos internacionales en la materia:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Ser apoyado en el traslado a su lugar de residencia en México;</p> <p>VI. a VII. ...</p> <p>VIII. Que en las instalaciones se evite el hacinamiento, y</p>	<p>Decreto</p> <p>Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 84 de la Ley General de Población.</p> <p>ÚNICO.- Se reforman las fracciones V, VIII y IX; y se adiciona una fracción X, todas del artículo 84 de la Ley General de Población, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 84.- (...)</p> <p>(...)</p> <p>I. a IV. (...)</p> <p>V. Ser apoyado en el traslado a su lugar de residencia en México, sin que esto represente costo alguno para la persona repatriada;</p> <p>VI. a VII. (...)</p> <p>VIII. Que en las instalaciones se evite el hacinamiento;</p>



<p>IX. Recibir un trato digno y humano.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>...</p>	<p>IX. Recibir un trato digno y humano, y</p> <p>X. Recibir una Cédula de Identidad Ciudadana o Cédula de Identidad Personal o similar de carácter temporal, sin que esto imple algún costo para la persona repatriada.</p> <p>(...)</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo.- En las entidades federativas contarán con un lapso de 90 días a partir de la fecha de la publicación en el Diario Oficial de la Federación; para adecuar sus leyes estatales y demás reglamentaciones, para no contradecir el presente decreto.</p>

JCSV